

Res. No. 154, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Epaminonda Martínez Reyes.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 154

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de fecha 14 de febrero de 1980, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor del señor EPAMINONDA MARTINEZ REYES, una porción de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 4, de la manzana "E" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma de RD\$23,372.82 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS PESOS ORO CON 82/100);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 14 de Febrero de 1980, por medio del cual el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor del señor EPAMINONDA MARTINEZ REYES, una porción de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 4, de la manzana "E" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, con todas sus anexidades y dependencias, valorada por la suma RD\$23,372.82 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ORO CON 82/100); que copiado a la letra dice así:

"ENTRE":

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, sello hábil, con registro electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de Noviembre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte; y de la otra parte, el señor EPAMINONDA MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado con la señora GRISELDA ANTONIA LIRANZO DE MARTINEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, empleado público, portador de la cédula de identificación personal No. 80071, serie 1ra., sello hábil, con registro electoral No.-----, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor EPAMINONDA MARTINEZ REYES, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional (Solar No. 4), de la manzana "E" del Plano Particular), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos (2) plantas, construída de blocks y concreto, ubicada en Proyecto "Las Avenidas", de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No. 3; al Este, calle; al Sur, Solar No. 5; y al Oeste, Avenida Gregorio Luperón".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,372.82 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTIDOS PESOS

ORO CON 82/100), la cual será pagada con un avance igual al 25o/o de dicho costo, o sea la suma de RD\$5,843.20 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTITRES PESOS ORO CON 20/100), mediante recibo No. 1040592, de fecha 4 de enero de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$17,523.62 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS ORO CON 62/100), en 130 mensualidades consecutivas de RD\$97.39 (NOVENTISIETE PESOS ORO CON 39/100), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente Contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: El comprador, señor EPAMINONDA MARTINEZ REYES, conviene en aceptar que el inmueble que ha adquirido en compra mediante este acto del Estado Dominicano deberá ser provisto de pólizas de Seguro de vida, incendio y líneas aliadas con las Compañías de Seguros Pan American Life Insurance Company y la San Rafael, C. por A., el costo de las cuales estará al sólo cargo del adquirente de dicho inmueble, y deberá presentar los mismos concomitantes de la firma de este acto, con las Compañías Aseguradoras ya citadas, en virtud de la autorización expedida por el Presidente de la República, mediante oficio No. 16441, de fecha 8 de junio de 1979.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta (1980).

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

EPAMINONDA MARTINEZ REYES,
Comprador

YO, DR. MANUEL A. MEDRANO VASQUEZ, Abogado, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y EPAMINONDA MARTINEZ REYES, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de Febrero del año mil novecientos ochenta (1980).

S. R. I. No. 500656
RD\$3.00, 14-2-80

DR. MANUEL A. MEDRANO VASQUEZ,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán; Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

A'tagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 155, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Dr.
Véctor Raúl Gil Batlle.

G. O. No. 9538, del 15 de septiembre de 1980.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 155

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;